

Directrices para la creación de un sistema de "Tesoros Humanos Vivos"

programa lanzado en 1996 por la UNESCO, con el propósito de promover la transmisión de las destrezas y técnicas tradicionales por los artistas y artesanos antes de su desaparición por causa de abandono o falta de reconocimiento.

Antecedentes históricos

Ejemplos de sistemas existentes

Definición

Propósito del sistema

Elementos de un sistema de "Tesoros Humanos Vivos"

Identificación y designación

Criterios de selección

Número de nombramientos anuales

Premios otorgados a los galardonados

Deberes de los premiados

Anulación de la designación

Posible ayuda de la UNESCO

Antecedentes históricos

1. Muchos sectores de la población consideran que el **patrimonio cultural intangible** es una fuente esencial de identidad, profundamente vinculada al pasado. Por desgracia, cierto número de sus manifestaciones, como la música tradicional y popular, la danza, los festejos y la artesanía, así como ciertas tradiciones orales y lenguas de ámbito regional han desaparecido ya o están en vías de extinción. La razón fundamental de que esto ocurra es que el **patrimonio cultural intangible** se ve reemplazado rápidamente por una cultura internacional estándar, promovida no sólo por la modernización socioeconómica, sino también por el enorme avance de las técnicas de transporte e información. La **naturaleza inmaterial de este patrimonio** incrementa su vulnerabilidad. Es urgente evitar nuevas pérdidas. Una de las formas más efectivas de salvaguardar el patrimonio intangible es mediante las grabaciones, los registros y los archivos. Un medio aun más eficaz sería garantizar que los portadores de este patrimonio siguen aumentando sus destrezas y saberes y los transmiten a las generaciones siguientes. Con este propósito en mente, **es preciso identificar a dichos portadores y extenderles un reconocimiento oficial**. Por este motivo, este documento propone la creación de un sistema de "tesoros humanos vivientes".

Ejemplos de sistemas existentes

2. En 1950, el **Gobierno de Japón** otorgó un reconocimiento especial a quienes poseían ciertas destrezas y técnicas esenciales para la continuidad de algunas formas importantes del patrimonio cultural intangible. Las personas que recibieron esta distinción fueron honradas con el título de **"Tesoros Nacionales Vivientes"**. Pero puede darse el caso de que sea necesario reconocer esta condición a un grupo, cuando éste sea el depositario colectivo de dichos valores. Hasta el 1 de julio de 1994, siete categorías de artes interpretativas (36 destrezas específicas) y nueve de artes aplicadas (39 destrezas específicas), habían recibido la categoría de bienes culturales intangibles. Los galardonados con estas destrezas eran 52 individuos y 23 colectivos.

3. En 1964, el **Gobierno de la República de Corea** creó su propio sistema para garantizar la preservación y transmisión de los bienes culturales intangibles a las

generaciones venideras. Hasta septiembre de 1995, el Estado coreano había designado un total de 92 bienes culturales intangibles de importancia, integrados por 167 individuos y 50 organizaciones.

4. Las **Filipinas** reconocieron una categoría específica de "Artistas Nacionales", mediante un Decreto Presidencial de 1973 que les confiere ciertos honores y privilegios. Otro programa, por el que se creó la categoría de **Tesoros Nacionales Vivientes** (Gawad Marililikha rig Bayan - GAMABA), se inició en 1988, con el propósito de preservar las tradiciones autóctonas y de transmitir las a las generaciones futuras. En 1994, tres personas pertenecientes a grupos étnicos diversos recibieron este título.

5. **Tailandia** procedió de manera similar en 1985, cuando inició el **Proyecto de Artistas Nacionales**, con la intención explícita de rendir tributo a los artistas tailandeses mejor dotados y más dedicados a la creación y, al mismo tiempo, contribuir así a preservar las formas artísticas que practicaban. Ocho artistas -en las especialidades de poesía, dibujo, música y teatro- recibieron el título en 1993.

6. En fecha más reciente, se implantó en **Rumania** un sistema regional de **"tesoros humanos vivientes"**. Los artistas folklóricos de excepcional valor que preservan las tradiciones en su especialidad, se incluyen en esta categoría.

7. En **Francia**, el Ministro de Cultura confirió en 1994 a unos 20 creadores el rango de **"Maîtres d'art"** (Maestro del Arte). Esta distinción es un reconocimiento nuevo, destinado a honrar a los artesanos que destacan por su destreza y sus conocimientos. La distinción exige que transmitan dichos saberes a las nuevas generaciones.

8. Aunque estos Estados han venido trabajando sobre el concepto de **"Tesoros Humanos Vivos"**, la idea misma se deriva de la Recomendación de la UNESCO sobre "Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular" de 1989, que exhorta a los Estados Miembros a preservar la cultura autóctona en sus países respectivos. Este documento considera que el folclore es esencial para el enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad y la protección de las identidades culturales de los pueblos.

Definición

9. Los **"Tesoros Humanos Vivos"** son personas que encarnan, en grado máximo, las destrezas y técnicas necesarias para la manifestación de ciertos aspectos de la vida cultural de un pueblo y la perdurabilidad de su patrimonio cultural material.

10. **Las artes interpretativas**, como la música, el baile, el drama, el teatro, los ritos y las artes marciales, no existen por sí solas. Puede existir la partitura de una composición musical, pero no la música en sí. Del mismo modo, es posible escribir la coreografía de un ballet, pero esa transcripción no es el ballet. Una grabación o una película pueden mostrar una representación escénica, pero no anticipan la forma de las futuras ni capturan el espíritu cabal de la interpretación. Del mismo modo, aunque las técnicas para elaborar piezas artesanales o las recetas de cocina pueden reducirse a fórmulas, **el acto mismo de la creación no tiene forma física**. La interpretación y el acto creador son intangibles: están encarnados en la destreza o la técnica de quienes lo realizan. Así ocurre también con los elementos intangibles tradicionales que emplean quienes protegen o preservan el patrimonio cultural material; por ejemplo, las técnicas de reparación de instrumentos musicales folklóricos, el trabajo de la piedra para reparar monumentos y la preparación del empapelado o entelado de forma

tradicional para cubrir las paredes de los edificios históricos.

11. En consecuencia, la preservación de estos bienes culturales intangibles implica la **preservación y transmisión de las destrezas y las técnicas** necesarias para realizarlos. Esto sólo puede llevarse a cabo otorgando un reconocimiento especial a quienes poseen esas destrezas y técnicas en grado máximo.

Propósito del sistema

12. El objetivo fundamental de la creación de un sistema de "**Tesoros Humanos Vivos**" es preservar las destrezas y las técnicas necesarias para las manifestaciones culturales que el Estado considera de elevado valor histórico o artístico.

13. El sistema también debe recompensar a las personas que encarnan estos saberes y destrezas, de modo que las aliente a:

- u proseguir su trabajo;
- u cuando sea conveniente, desarrollar y ampliar los límites de dicho trabajo;
- u al mismo tiempo, en todas las situaciones, formar a los jóvenes que a su debido tiempo los sustituirán en sus funciones.

14. El sistema debe alentar a los **jóvenes** a dedicar sus vidas al aprendizaje de estas técnicas y destrezas, ofreciéndoles la posibilidad de alcanzar fama e incluso riqueza, si logran el máximo nivel de profesionalidad.

Elementos de un sistema de "Tesoros Humanos Vivos"

Cláusulas jurídicas

15. Los Estados que decidan crear un sistema de "Tesoros Humanos Vivos", tendrán que implantar los medios de gestión adecuados a sus circunstancias particulares. No puede recomendarse un método único para todos. Por ejemplo, no es absolutamente necesario crear un sistema de "Tesoros Humanos Vivos" en el marco de una estructura jurídica. Puede instituirse con rango administrativo, para que funcione bajo la jurisdicción de un departamento específico del gobierno o mediante una ONG creada provisionalmente con ayuda financiera estatal.

16. Sin embargo, existen buenas razones que aconsejan que un sistema de esta índole tenga un respaldo legal:

- u es posible crear una **estructura** dentro de la cual el sistema funcione. Así, todo el mundo puede estar al tanto de su significado, *modus operandi* y posibles resultados;
- u las **cláusulas legales** pueden servir de instrumento didáctico para instruir a la opinión pública acerca del patrimonio cultural intangible y los "Tesoros Humanos Vivos". El simple hecho de que éstos existan en un marco jurídico les permite a los medios de comunicación usar el sistema como marco de sus iniciativas educativas y de difusión;
- u **es inevitable** que la promoción de ciertas personas al rango de "Tesoros Humanos Vivos" sea fuente de celos y rivalidades. El hecho de que el sistema tenga una estructura legal debería limitar la crítica al acierto o error de escoger al candidato en cuestión, y no al método usado para alcanzar dicha decisión. La ley no puede evitar una mala decisión, pero puede garantizar que se tomen las medidas adecuadas para que las culpas no se achaquen al sistema.

17. En la mayoría de los Estados, existen ya dispositivos legales y administrativos vigentes para la protección y preservación del patrimonio cultural físico -edificios, monumentos y sitios de importancia histórica, artística o

científica-. Al plantear la necesidad de crear una estructura jurídica similar para el patrimonio intangible, las decisiones al respecto se verán moduladas por las ya vigentes. Pero este factor no debe ser determinante. Sin duda ambos aspectos presentan rasgos comunes, pero el patrimonio intangible tiene su problemática peculiar, que exige sus propias decisiones.

18. En los párrafos siguientes se examinan pormenorizadamente los elementos de un dispositivo legal para fundamentar un sistema de "Tesoros Humanos Vivos". Por el momento, esta lista es suficiente para relacionar los factores básicos que es preciso tener en cuenta:

- u identificación de los aspectos del patrimonio cultural intangible que requieren medidas de preservación;
- u fijar criterios para la selección de candidatos;
- u fijar el número máximo de personas que pueden seleccionarse al año;
- u determinar la naturaleza del premio;
- u precisar los deberes de los galardonados;
- u directrices para cancelar el nombramiento.

19. Es preciso señalar que lo anterior queda sujeto a las premisas generales del sistema jurídico nacional, tales como cláusulas administrativas o constitucionales.

Identificación y designación

20. Una vez tomada la decisión de crear un sistema de "**Tesoros Humanos Vivos**", es preciso determinar qué aspectos de la vida nacional se quieren preservar. Como en el ejemplo planteado al principio de estas **Directrices**, es probable que las diferencias de un país a otro sean considerables en este asunto.

21. No es necesario que el sistema abarque todo el ámbito del Estado ni el conjunto de la vida nacional. En muchos casos será así, pero esto no es lo esencial:

- u el **sistema** puede limitarse a una región en particular, debido a las características peculiares de dicho Estado. Por ejemplo, puede ocurrir que una de las provincias del país sea especialmente rica en las manifestaciones culturales intangibles que se desea proteger o preservar;
- u el **proyecto** puede limitarse deliberadamente para probar su viabilidad;
- u la **aplicación** del sistema puede restringirse a ciertos sectores de la población. Esto puede resultar especialmente útil cuando en el marco del Estado reside una población indígena. Algunos aspectos de la vida cultural que para dicha población tienen especial relevancia, podrían resultar indiferentes para el resto de sus conciudadanos;
- u **si el Estado** lo estima conveniente, el sistema puede adaptarse a fin de aplicarlo a los diversos aspectos de las culturas relevantes.

La aplicación de este dispositivo debe ser propia al país, en función de los objetivos que se trace el Estado, sin dejarse influir en exceso por el sistema que se haya implantado en otros países.

22. Pero cualesquiera que sean dichos objetivos, es preciso que se haya creado un organismo que pueda tomar las decisiones. La índole de éste dependerá, obviamente, de las decisiones que el Estado haya adoptado respecto de los temas expuestos anteriormente. El que se describe a continuación es un sistema nacional que incluye a toda la población residente en los límites territoriales del Estado. Sin embargo, podría adaptarse a otras circunstancias.

23. Es aconsejable crear una **Comisión de Expertos** que formule las

recomendaciones al Ministro encargado de asuntos culturales. En la mayoría de los casos, el Ministro tomará la decisión final al respecto, pero podría no ser así, según los métodos administrativos habituales en cada país. La Comisión debe contar con una **Secretaría permanente**.

24. La tarea prioritaria de la **Comisión** consiste en investigar qué aspectos del patrimonio cultural intangible deben preservarse con carácter prioritario y recomendárselos al Ministro. Debe quedar bien claro que el hecho de que un aspecto cultural no resulte seleccionado no le resta importancia. No todo puede hacerse al mismo tiempo y la Comisión tendrá forzosamente que dar prioridad a los aspectos muy importantes que corren el riesgo de desaparecer si no reciben la debida protección.

25. Una vez que se ha tomado la decisión sobre lo que es preciso proteger, la Comisión debe proporcionar al Ministro **una lista de las personas** que encarnan las técnicas y destrezas necesarias para salvaguardar dichos aspectos. Aunque algunas candidaturas serán individuales, en ciertos sectores del patrimonio intangible será necesario postular a grupos de personas que encarnan colectivamente esas técnicas y destrezas relevantes. De modo que pueden efectuarse **nombramientos colectivos** cuando haya dos o más personas que encarnan una modalidad de arte escénico o de artesanía. Asimismo, debe aplicarse este criterio de reconocimiento colectivo cuando se trate de artes o técnicas en las cuales la contribución del grupo es más importante que el papel de los artistas individuales o cuando muchas personas posean dichas técnicas o destrezas.

26. Al postular los candidatos, los miembros de la Comisión podrán basarse en sus propios conocimientos, pero es preferible que se establezca un sistema mediante el cual las personas elegibles sean postuladas por sus homólogos o que lo haga la opinión pública, etc. Este proceso puede instituirse de **manera oficial**, mediante una solicitud anual de la Comisión para que los ponentes sometan las candidaturas en una fecha fija.

27. La Comisión tendrá también la responsabilidad de recomendar que se cancele la distinción de "**Tesoro Humano Vivo**", cuando el galardonado no cumpla con las condiciones implícitas en el premio.

28. La Comisión tendrá la responsabilidad de catalogar las técnicas y destrezas que emplean los "**Tesoros Humanos Vivos**", mediante todos los medios disponibles. Aunque una grabación no tenga el mismo "sabor" que la destreza o técnica ejecutada "en vivo y en directo", es fundamental hacerla para estudiarla y poder compararla después con las que aplican otras personas. Tales grabaciones deberán reproducirse y ponerse a disposición del público y de los investigadores, tanto nacionales como extranjeros.

29. Recomendamos emplear para la identificación y designación el enfoque siguiente:

a. **decidir** el ámbito del proyecto en el marco del Estado, o sea, si debe tener carácter nacional o debe limitarse a una región o grupo étnico;

b. **crear** una Comisión de Expertos que:

u **recomiende** qué categorías de propiedades culturales intangibles deben protegerse;

u **postule** la candidatura de quienes poseen las técnicas y destrezas en dichas categorías para su designación como "Tesoros Humanos Vivos";

u **deje sin efecto** estos nombramientos, si fuera necesario;

u **preserve** las técnicas y destrezas que emplean los galardonados.

Criterios de selección

a) El patrimonio

30. Al escoger un aspecto del patrimonio cultural intangible para situarlo bajo la protección del Estado mediante un sistema de "Tesoros Humanos Vivos", los gobiernos deben tener en cuenta los criterios siguientes:

- u **su valor** creativo relevante y excepcional;
- u **su carácter** de testimonio único o irremplazable de la historia o la tradición cultural de ese país;
- u **sus características** emblemáticas del arte de una región o una escuela.
- u **el riesgo** de que desaparezca a causa de:
 - u una reducción importante del número de personas que lo practican o de quienes han de sucederles;
 - u una pérdida relevante de autenticidad histórica;
 - u una pérdida considerable de significación cultural;
 - u una modificación sustancial de su condición jurídica, que redunde en una disminución del grado de protección que reciben.

b) Los "Tesoros Humanos Vivos"

31. Al elevar a una persona o a un grupo al rango de "Tesoro Humano Vivo", la Comisión debe tener en cuenta los criterios siguientes:

- u **el grado** de destreza que posee;
- u **su dedicación** a la actividad en cuestión;
- u **su capacidad** de contribuir al desarrollo de la modalidad cultural que practica;
- u **su capacidad** para transmitir dichas técnicas o destrezas a los aprendices.

Número de nombramientos anuales

32. En este documento no se formula sugerencia alguna acerca del número de candidatos que deben elegirse al año. Este depende de múltiples factores que son característicos de cada Estado. Por ejemplo, si la designación de "**Tesoro Humano Vivo**" se acompaña de una recompensa en efectivo, es evidente que las limitaciones presupuestarias influirán sobre el número de premiados. Además, mientras mayor sea el número de elegidos, menor será el prestigio de dicha categoría. Los administradores que organicen el sistema han de tener en cuenta todos estos factores. Sin embargo, es aconsejable que la ley fije un límite al número de candidatos que la Comisión puede galardonar al año. Por supuesto, la Comisión puede nombrar a un número inferior, si así lo desea.

Premios otorgados a los galardonados

33. La esencia del galardón debe ser el amplio reconocimiento público de la persona que se eleva a esta categoría, similar a la que se concede a quien recibe una condecoración oficial de alto rango:

- u **el premio** debe conferirse en una ceremonia oficial, durante la cual la máxima autoridad del Estado le entregue los emblemas que simbolizan este honor;
- u debe celebrarse simultáneamente **un programa** de actividades que incluya a los elementos del patrimonio cultural intangible, en homenaje a los nuevos premiados.

34. La Comisión debe dar publicidad permanente a sus actividades, a fin de mantener a los premiados en la escena pública. Una vez que ésta ha reconocido la posición especial que ocupa una persona considerada "**Tesoro Humano Vivo**", es muy probable que sus servicios tengan mucha demanda. Así se le

facilitará el desarrollo ulterior de sus destrezas y habilidades.

35. Debe considerarse la posibilidad de otorgar una compensación en efectivo. Podría ser, por ejemplo, un donativo anual exento de impuestos. También podría asumir la forma de un suministro de equipos o abastecimiento exento de algunas cargas, como el IVA. Asimismo, puede considerarse la posibilidad de eximir de impuestos a los ingresos que el "**Tesoro Humano Vivo**" perciba por concepto del ejercicio del arte o la destreza por los cuales se le premia.

36. Según **la estructura del Estado** en cuestión, podrían considerarse otras compensaciones. Por ejemplo, en un país donde no exista un servicio de salud pública, un donativo que consista en beneficios médicos y de hospitalización sería un premio considerable. De igual modo, puede otorgarse una póliza vitalicia de seguro de vida, cuyo pago inicial correría a cargo del Estado.

Deberes de los premiados

37. Los deberes de los "**Tesoros Humanos Vivos**" serían:

- u desarrollar y refinar sus técnicas y destrezas;
- u transmitir dichas técnicas y destrezas a sus discípulos: el costo de esto último correría a cargo del Estado;
- u permitir la grabación de su actividad en forma tangible (video, cinta magnetofónica o publicaciones) sin plantear ningún inconveniente a dicha grabación, ni reclamar derechos de autor;
- u presentar periódicamente ante el público sus técnicas y destrezas:
- u el Estado, en coordinación con el bien cultural vivo organizaría el programa de esta presentación;
- u los costos del programa se cubrirían con el precio de la entrada y otros ingresos derivados del mismo, y el Estado sufragaría cualquier déficit que se produjera.

Anulación de la designación

38. En algún momento, la persona que ha adquirido el rango de "**Tesoro Humano Vivo**" podría verse incapacitada para cumplir las obligaciones antes mencionadas, ya sea por su avanzada edad o por algún padecimiento mental. En este caso, sería injusto dejar sin efecto la designación. Como el honor implícito es parte del premio, sería mejor en este caso dejar que la persona conservara la categoría, pero disminuir o suspender algunas de las recompensas en efectivo, por ejemplo, mediante la reducción de cualquier estipendio anual.

39. Por otra parte, si la persona está en buenas condiciones físicas y es capaz de desempeñar las tareas estipuladas, pero se niega a cumplirlas a pesar de haber recibido una advertencia al respecto, sería justo y deseable anular la distinción.

Posible ayuda de la UNESCO

40. La ayuda financiera de la UNESCO podría provenir del presupuesto regular, del programa de participación o de fuentes de financiación extrapresupuestaria. Cualquier petición en este sentido debe formularse a:

La **Señora Noriko Aikawa**, Jefe de la Sección del Patrimonio Inmaterial, División del Patrimonio Cultural UNESCO. 1 rue Miollis 75732 Cedex 15- Tel:(33 1) 45.68.45.19 Fax: (33 1) 45.68.55.96 E mail: n.aikawa@unesco.org

i. Ayuda para la preparación del sistema

41. La ayuda se otorgará a los Estados Miembros que deseen crear el sistema antes descrito, a fin de:

- u preparar **una lista provisional** del patrimonio cultural intangible que desean proteger y preservar mediante el sistema de "Tesoros Humanos Vivos";
- u preparar las citadas **recomendaciones**;
- u preparar las **candidaturas** para la lista de "Tesoros Humanos Vivos";
- u preparar las **peticiones oficiales** de cooperación, incluyendo las relativas a la organización de seminarios o cursos de formación.

42. La ayuda de esta índole, conocida bajo el término genérico de "ayuda preparatoria", puede asumir la forma de servicios de consultoría.

ii. Formación

43. Los Estados Miembros pueden solicitar asistencia para la formación del personal especializado en todos los niveles, a fin de compilar un registro nacional del patrimonio cultural intangible, que se desea proteger y preservar, así como una lista de "**Tesoros Humanos Vivos**".

44. En estas actividades de formación se dará prioridad a los grupos, en el ámbito local y regional. La formación individual se limitará, en lo fundamental, a programas de actualización de corta duración y a intercambios de experiencias.

45. Las solicitudes para la formación de personal especializado en el ámbito nacional o regional deben incluir la siguiente información:

- u **detalles** sobre los cursos de formación en cuestión (cuantía, nivel de instrucción, plantilla docente, número de estudiantes y país de origen, fecha, lugar y duración de los mismos, etc.) Y, cuando sea pertinente, explicar la responsabilidad de cada participante con respecto al programa de preservación del patrimonio cultural intangible;
- u **tipo de ayuda** solicitada (contribución financiera para sufragar los costos de formación, suministro de personal docente especializado, suministro de equipos, libros y material didáctico para los cursos, etc.);
- u **costo aproximado** de la asistencia que se solicita, incluyendo el importe de la matrícula, *per diem* de subsistencia, partidas para la compra de material didáctico, gastos de desplazamiento (del centro a la casa) etc.;
- u **otras contribuciones**: financiación nacional, contribuciones bilaterales o multilaterales recibidas o previstas, etc.

46. Las solicitudes de ayuda para los cursos individuales de formación deben presentarse en el formulario "Application for Fellowship" ("Solicitud de Beca"), que se emplea para todas las becas que la UNESCO gestiona, disponible en las Comisiones Nacionales de la UNESCO, las oficinas de la Organización y las dependencias del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como en la sede de la Organización.